

10

Al contestar cite este número



Radicado No:

202512520000389041

Bogotá, 04 de diciembre de 2025

Señor:

YEISON STEVEN CALDERON GALVIS

Carrera 5 No. 21 - 177, barrio Avenida Chilacos

Chía - Cundinamarca

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764857641 (Para consultas adicionales por favor cite este número)

Respetado Señor:

En atención a la solicitud de fecha 25 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) desea información sobre una herencia, toda vez que, cuando era menor de edad, el ICBF, a su tía, le cedió la custodia de él, su hermano, y otra persona, lo adoptó, por lo cual, el familiar los cuidó aproximadamente por 6 años, sin embargo, falleció. Por ende, desea saber si puede realizar alguna acción, teniendo en cuenta que el bien inmueble tiene una deuda con el Estado por impuestos (...)."*

Señor Calderón, frente a su consulta es importante aclararle que el hecho de que el ICBF haya otorgado la custodia provisional de usted y su hermano a su tía cuando eran menores de edad fue una medida de protección, pero no creó ningún derecho hereditario sobre los bienes de ella.

La custodia otorgada por el ICBF no modifica el estado civil, no cambia la patria potestad y tampoco genera un vínculo sucesoral. Esto quiere decir que, aun cuando su tía los cuidó durante varios años por orden del ICBF, esa medida no los convierte en herederos ni les otorga derecho automático sobre la vivienda u otros bienes que ella haya dejado al fallecer.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede Direccion General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 3

En materia civil, únicamente la adopción genera un vínculo jurídico equivalente al de un hijo biológico y, por tanto, da derecho a heredar. Según lo que usted manifiesta, quien fue adoptada fue otra persona, por lo que esa persona sí tendría derechos sucesorales, pero usted y su hermano no.

Respecto al inmueble que menciona, cuando una persona fallece, todos sus bienes y deudas (incluyendo impuestos, predial o valorización) pasan a hacer parte de la sucesión, que debe ser adelantada por los herederos legítimos: hijos, padres, cónyuge o la persona adoptada, ellos son quienes pueden decidir si continúan con la sucesión, pagan las deudas o disponen del bien.

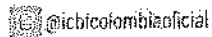
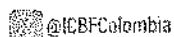
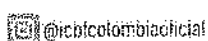
Si usted desea conocer el estado del inmueble o saber si ya existe una sucesión en trámite, puede consultar en la notaría del último domicilio de su tía o en el juzgado de familia correspondiente, pero tenga en cuenta que usted no puede iniciar la sucesión en nombre propio, debido a que la ley no lo reconoce como heredero.

En caso de que usted hubiera realizado mejoras, pagos o inversiones sobre esa vivienda mientras vivía allí, podría solicitar el reconocimiento de esos gastos, pero esto solo puede hacerse dentro del proceso de sucesión y mediante un abogado, ya que sería necesario demostrarlo con documentos o testigos lo mencionado para su reconocimiento.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cacilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención
Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto
CLASIFICADA



Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: CLASIFICADA

Elaboró: Diego Alejandro Caro

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

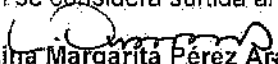
ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 3

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 05 días del mes de enero de 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General